



REF. 080013110003-2018-00003-00  
PROCESO: SUCESIÓN  
CAUSANTE: FARID CHAR ABDALA (QEPD)

INFORME SECRETARIAL  
SEÑOR JUEZ:

A su despacho el presente proceso informándole que la señora EVELYN PATRICIA GARCIA ARIZA en calidad de madre y en representación de sus hijas menores RITSYY MICHELL CHAR GARCIA y HANNY MARIAM CHAR GARCIA presentó incidente de regulación de honorarios.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de Enero de 2022.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Marta Cecilia Ochoa Arenas  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 03 Oral  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07fbcc3f56596f60dd0a157e0286053cd19a6fe0778ea55a944de165b02ecd5**

Documento generado en 13/01/2022 02:20:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. TRECE (13) de ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).-**

**REF. 080013110003-2018-00003-00**

**PROCESO: SUCESIÓN**

**CAUSANTE: FARID CHAR ABDALA (QEPD)**

Visto el informe secretarial que antecede, constata el Despacho que la señora EVELYN PATRICIA GARCIA ARIZA en calidad de madre y en representación de sus hijas menores RITSYY MICHELL CHAR GARCIA y HANNY MARIAM CHAR GARCIA para que se regulen honorarios al abogado ANTONIO RAFAEL HERNANDEZ SIERRA.

Para dar resolución, es menester traer a colación el Art. 76 Del CGP que consagra:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.

(...)

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.” Subrayado fuera del texto.

De conformidad con la norma transcrito, se tiene que existen unos presupuestos para dar inicio al trámite de regulación de honorarios, los cuales no se encuentran configurados en el presente proceso, toda vez que, la solicitud no fue presentada por el apoderado a quien se le fue revocado el poder, de igual forma, el auto por medio del cual admite la



revocatoria de poder realizada al abogado WILSON ANDRES RIVERA CARDENAS fue proferido el 14 de septiembre de 2021 y publicado por estado electrónico el 15 de septiembre de 2021 y la solicitud de regulación de honorarios fue presentada 22 de noviembre de 2021.

Por tal razón, el Despacho no accederá a iniciar tramite incidental de regulación de honorarios y en tal sentido se indicará en la parte motiva de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: No acceder a dar inicio a trámite incidental de regulación de honorarios por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Barranquilla - Atlantico

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE  
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 002

FECHA: 14 DE ENERO DE 2022.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA  
13 DE ENERO DE 2020.

MARTA OCHOA ARENAS  
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

SICGMA

Código de verificación:

**fc37197b1357f5cdbdef648fe48e802a42f3e5d78f9b181c4f39714e3f23927b**

Documento generado en 13/01/2022 04:38:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico  
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

